



Nº 203160

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1027 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PROGRAMA DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, TRAMO QUIINDY, VILLA FLORIDA Y SAN JUAN BAUTISTA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO CON REGISTRO CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, LOCALIZADO EN LOS DISTRITOS DE QUIINDY Y CAAPUCU DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI Y LOS DISTRITOS DE VILLA FLORIDA, SAN MIGUEL Y SAN JUAN BAUTISTA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Página 1 de 2

Asunción, 06 de Setiembre de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.018/2.019, de fecha 08 de julio de 2.019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Ramona Gladys Silguero, con Registro CTCA Nº I-032, correspondiente a la actividad denominada **"PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, TRAMO QUIINDY, VILLA FLORIDA Y SAN JUAN BAUTISTA"**, cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, localizado en los Distritos de Quiindy y Caapucu del Departamento de Paraguarí y los Distritos de Villa Florida, San Miguel y San Juan Bautista del Departamento de Misiones.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 38.717/2.019, de fecha 03/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 713/19 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto comprende la implementación de medidas correctivas como tareas de saneamiento previo de la calzada, limpieza de obras de arte y franja de dominio, reposición de barandas de contención, mantenimiento y mejoramiento de la señalización horizontal y vertical, refuerzo estructural de la carpeta de rodadura y reconstrucción de las secciones más comprometidas estructuralmente.

Que, las obras de rehabilitación y mantenimiento se realizaran sobre la traza existente en todos los tramos en estudio.

Que, el tramo de estudio se inicia al final de la Ciudad de Quiindy y se extiende desde el Centro del Departamento de Paraguarí hacia el Sur de dicho Departamento, finalizando en la Ciudad de San Juan Bautista en el Departamento de Misiones.

Que, el inicio del tramo vial se sitúa en el Km. 111+200 de la Ruta Nº 1 en el sector Sur del centro urbano de la ciudad de Quiindy, y el final en el km 196+600, lo que totalizan 86,36 Km.

Que, el proyecto prevé un cronograma de ejecución de 84 meses (7 años) de vigencia para el contrato de ejecución de la obra. A partir de la recepción de la orden de inicio por parte de la empresa contratista, las actividades se disgregan de la siguiente forma: 1). Elaboración de Diseño Ejecutivo 4 meses, 2). Ejecución de Obras de puesta a punto 20 meses y 3). Mantenimiento por niveles de Servicio 60 meses.

Que, de acuerdo a la Dirección de Geomática Prov. Nº 31.148/19, el trazado del proyecto no afecta áreas protegidas y comunidades indígenas.

Que, la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos a través del Dictamen DGPCRH Nº 559/2019, solicita el estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 203161

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1027 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PROGRAMA DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, TRAMO QUIINDY, VILLA FLORIDA Y SAN JUAN BAUTISTA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO CON REGISTRO CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, LOCALIZADO EN LOS DISTRITOS DE QUIINDY Y CAAPUCU DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI Y LOS DISTRITOS DE VILLA FLORIDA, SAN MIGUEL Y SAN JUAN BAUTISTA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Página 2 de 2

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 “Orgánica Municipal”, Ley 5211/14 del aire, al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. En la siguiente Auditoría deberá demostrar el sistema de captación de gases y polvos de la emisión al aire con filtros específicos y de mostrar los cambios del mismo, así mismo deberá incorporar los impactos al aire y las medidas de mitigación a tener en cuenta en la actividad y presentar los sistemas de control de contaminantes atmosféricos que se generan en la actividad.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS)** años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 203160 (Doscientos Tres Mil Ciento Sesenta) y Hoja de Seguridad Nº 203161 (Doscientos Tres Mil Ciento Sesenta y Uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Gaféano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Avda. Madame Lynch Nº 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807